



2HI-014/10-P03 ABANTO Y CIÉRVANA-ABANTO ZIERBENA

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

CERTIFICO: Que, en la Sesión 5/2012 del Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, celebrada en Vitoria-Gasteiz, el día 23 de noviembre se adoptó, por unanimidad de los asistentes que formaban la mayoría absoluta de los miembros el siguiente acuerdo:

I.- En materia de Ordenación del Territorio:

Informar el expediente de “Revisión del Plan General de Ordenación Urbana referente al Suelo No Urbanizable, Suelo Urbano de Petronor y Sistemas Generales”, del municipio de Abanto y Zierbena, en lo que respecta a su adecuación a la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, a los instrumentos de Ordenación del Territorio de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, y a los aspectos señalados en la Ley 5/1993, de 16 de julio, de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de los Territorios Históricos en lo siguientes términos:

1. MEDIO FÍSICO.

Adecuación a las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Categorización y usos del Suelo No Urbanizable.

- Valorar favorablemente las Categorías de Ordenación propuestas para el Suelo No Urbanizable coincidentes con las establecidas en las Directrices de Ordenación Territorial y en el Plan Territorial Sectorial Agroforestal.
- Valorar favorablemente las nuevas determinaciones que se proponen sobre los núcleos rurales del municipio.
- Valorar igualmente de forma favorable el régimen de usos y de la edificación en cuanto que es acorde con la Matriz de Usos del Medio Físico de las DOT. No obstante lo anterior, respecto al uso de vivienda vinculada a explotación hortícola o ganadera, el expediente hará mención expresa a la necesidad de dar cumplimiento al artículo 31 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo, en relación con la concesión de licencias de edificación de nueva planta destinada a dicho uso residencial vinculado a explotación hortícola y ganadera.

2. SUELO URBANO DE PETRONOR.

De acuerdo con los informes emitidos por la Delegación del Gobierno en la CAPV, por el Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco, y por la Dirección de Relaciones Municipales y Urbanismo de la Diputación Foral de Bizkaia:

Informar desfavorablemente el expediente en lo relativo a las determinaciones establecidas en el ámbito de Petronor, y condicionar la aprobación definitiva del mismo en este ámbito a la definición de las determinaciones relativas a la clasificación como



suelo urbano y a la calificación como Zona de Industria Especial, debiéndose suprimir la zona definida como “Zona Libre no Productiva”.

Así mismo se indicará que en este ámbito será de aplicación lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, reguladora del sector de Hidrocarburos.

3. SISTEMAS GENERALES.

Valorar favorablemente la zonificación global y superficie del Sistema General de Espacios Libres dado que la misma garantiza la dotación pública de zonas verdes y parques urbanos exigida en la Ley 2/2006.

Se remite el expediente al Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transporte del Gobierno Vasco así como a la Diputación Foral de Bizkaia para la valoración de las modificaciones producidas sobre los Sistemas Generales Viario y Ferroviario.

II.- Administración General del Estado

Es preciso tener en cuenta las determinaciones de carácter vinculante incluidas en el informe emitido el 15 de noviembre de 2012 por el representante de la Administración General del Estado.

III.- Dirección de Energía y Minas:

Se deberá tener en cuenta las determinaciones de carácter vinculante incluidas en el informe emitido el 20 de noviembre de 2012 por la Dirección de Energía y Minas.

IV.- URA-Agencia Vasca del Agua:

La Agencia Vasca del Agua-URA, en su informe emitido el 16 de noviembre de 2012, informa favorablemente de manera condicionada a que se dé cumplimiento a las siguientes determinaciones de carácter vinculante:

Dentro de la normativa referente al Área de Protección de Aguas Superficiales, en el punto 6 del artículo 34 relativo al régimen de usos y de las obras, donde se indica “*El cierre de fincas colindantes con la zona de dominio público de ribera no podrá hacerse con materiales opacos*” debiera decir “*El cierre de fincas colindantes con la zona de servidumbre de uso público no podrá hacerse con materiales opacos*”, o bien especificar que los cierres deberán tener un retiro mínimo de 5 m respecto a los cauces.

V.- Dirección de Relaciones Municipales y Urbanismo de la Diputación Foral de Bizkaia:

Es preciso tener en cuenta las determinaciones de carácter vinculante incluidas en el informe emitido el 20 de noviembre de 2012 por la Dirección de Relaciones Municipales y Urbanismo de la Diputación Foral de Bizkaia.

VI. Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente los informes emitidos por la Dirección de Biodiversidad y Participación Ambiental (Anexo I); por la Dirección



EUSKAL HERRIKO LURRALDE ANTOLAKETAREN BATZORDEA
COMISION DE ORDENACION DEL TERRITORIO DEL PAIS VASCO

de Desarrollo Rural y Litoral (Anexo II), por la Administración General del Estado (Anexo III); por la Dirección de Energía y Minas (Anexo IV); por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo V); por la Dirección Infraestructuras Viarias de la DFB (Anexo VI) y por la Dirección de Relaciones Municipales y Urbanismo de la DFB (Anexo VII), que se acompañan a la presente certificación.”

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz, a 23 de noviembre de 2012.

EL SECRETARIO



Ignasi Orallo Quiroga